

0677-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Centro Democrático y Social (en adelante partido CDS), en el cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), el informe y la aclaración rendida por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CDS celebró *-de manera presencial-* el día ocho de marzo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. En ese acto el partido político aportó las cartas de aceptación a cualquier cargo, de los ciudadanos que resultaron electos en ausencia mediante la celebración de la asamblea bajo estudio. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON SARAPIQUI

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
203670602	RODOLFO ORTIZ SANCHEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205010405	ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207130529	ELMER ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206740008	YAMILETH MARTINEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: 1.- De conformidad con lo descrito por la persona delegada fiscalizadora mediante el informe rendido y la aclaración aportada al efecto, se deniegan las acreditaciones de los señores **María del Carmen Barquero**

Barrantes, cédula de identidad n.º 110720233, Yamileth Martínez González, cédula de identidad n.º 206740088 y Brithany Dávila Enríquez, cédula de identidad n.º 504490200, como presidente, secretaria y tesorera propietarias del Comité Ejecutivo; y Elmer Alejandro Martínez González, cédula de identidad n.º 207130529, Álvaro Brenes Durán, cédula de identidad n.º 104880593 y Alexander Ortiz Sánchez, cédula de identidad n.º 205010405, como presidente, secretario y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo.

Lo anterior en virtud de que ambas nóminas (*propietaria y suplente*) incumplen con el principio de paridad de género, al estar conformadas por ciudadanos del mismo sexo, a saber, tres mujeres y tres hombres respectivamente (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Para subsanar estas inconsistencias, deberá el partido CDS celebrar una nueva asamblea cantonal de Sarapiquí, con el fin de designar todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, en apego al principio de paridad supra citado y el requisito de inscripción electoral, según lo dispuesto en el artículo siete del *Reglamento*.

2.- No procede acreditar en este acto la designación de la señora **Karen Gabriela Marín Hernández, cédula de identidad n.º 402080433, como fiscal propietaria**, por ostentar doble designación, ya que mediante la celebración de la asamblea que nos ocupa, la ciudadana también fue designada como delegada territorial propietaria.

En ese sentido resulta menester recalcar que, una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo o delegado territorial (*propietario o suplente*), no podrá ser designado como fiscal en ninguna escala, en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado por esta Administración mediante circular n.º DRPP-003-2012, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las competencias de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias.

Para la debida subsanación, deberá la señora **Marín Hernández** indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo

que resulte vacante en una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral supra indicados.

3.- Se deniega la acreditación de la señora **María del Carmen Barquero Barrantes, cédula de identidad n.º 110720233, como delegada territorial propietaria**, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logró determinar que la ciudadana se encuentra inscrita en el cantón de Moravia, de la provincia de San José, desde el veintiséis de octubre del año dos mil quince.

Para subsanar lo advertido, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de designar el cargo de comentario, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral citados.

Se encuentran pendientes de acreditar en el partido CDS, todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y dos delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) nº 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 132-2012, partido Centro Democrático y Social (CDS)

Ref. n.º: S 2863, 2954, 3382-2025